



III-95-61

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95-7020 -DAJ.T.1755

Quito, 10 de abril de 1995



Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

En atención a su oficio No. 253-PCN, de 23 de marzo de 1995, con el cual remite el proyecto de Ley Reformatoria al Decreto No. 115 que contiene la Ley de Creación del Cantón San Miguel de los Bancos, tengo a bien manifestarle lo siguiente:

La creación de los cantones se lo realiza mediante ley y, en este caso el cantón San Miguel de los Bancos fue creado mediante la Ley No. 115 promulgada en el Registro Oficial No. 622 de 14 de febrero de 1991 por lo que sólo podría ser reformada mediante otra ley.

Por otro lado, el mencionado proyecto de ley adolece de inconsistencias respecto de las jurisdicciones de los cantones San Miguel de los Bancos y Pedro Vicente Maldonado, puesto que con los límites constantes en dicho proyecto se estarían superponiendo dos jurisdicciones cantonales, ocasionando graves problemas jurídicos, administrativos y sociales.

Además, se están excluyendo de la jurisdicción del cantón San Miguel de los Bancos, al sector del recinto Valle Hermoso y otros alrededores ubicado al Sur-occidente de dicha Jurisdicción, y al recinto Simón Bolívar, ubicado al Nor-occidente; pero, en ninguno de los dos casos se indican las jurisdicciones cantonales a las que quedarían anexados.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Por los motivos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, OBJETO TOTALMENTE la ley que se ha dignado enviarme.

Para los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

- Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 115, publicado en el Registro Oficial No. 622 de 14 de febrero de 1991, expide la Ley de Creación del Cantón San Miguel de los Bancos, involucrando, en los límites del nuevo Cantón, áreas territoriales que corresponden al cantón Santo Domingo de los Colorados;
- Que los linderos de la parroquia San Miguel de los Bancos, perteneciente a la jurisdicción territorial del cantón Quito, fueron reformados con el Concejo Municipal de Quito, mediante Ordenanza No. 2174 de 1 de marzo de 1982;
- Que mediante acta suscrita en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados el día 23 de febrero de 1991, los representantes del Municipio de Santo Domingo de los Colorados y los habitantes del nuevo cantón San Miguel de los Bancos, dirigentes del Comité de Cantonización, ratifican el documento de fijación de linderos, firmado el 18 de agosto de 1987;
- Que los habitantes de los 21 centros poblados que se ubican en el área determinada como jurisdicción territorial del cantón San Miguel de los Bancos, han manifestado su expresa voluntad de pertenecer a la jurisdicción territorial del cantón Santo Domingo de los Colorados;
- Que es obligación del Congreso Nacional, velar por la armonía y tranquilidad de los pueblos de la Patria, respetando el derecho de la libre determinación; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL DECRETO No. 115 QUE CONTIENE LA LEY DE CREACION DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 1.- El artículo 3 del Decreto 115, publicado en el Registro Oficial No. 622 de 14 de febrero de 1991, dirá:

"AL NORTE: Del punto No. 1, ubicado en la afluencia del río Sábalo en el río Blanco; el curso del primero de los ríos señalados, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Sabalito, con el punto No. 2; de esta afluencia, el curso del estero Sabalito, aguas arriba,

hasta su cruce con la vía Simón Bolívar-Pedro Vicente Maldonado en el punto No. 3, de dicho cruce, la vía señalada en dirección a Simón Bolívar y en un corto trecho, hasta la "Y" que forma con el carretero que conduce al recinto Nueva Esperanza, en el punto No. 4; de esta "Y", el carretero señalado en dirección al recinto Nueva Esperanza, en unos 180 m. aproximadamente, hasta el empalme del camino que une la hacienda Santa Clara con la Finca La Margarita, en el punto No. 5; de este empalme, el camino referido hacia el Norte, hasta su cruce con el carretero que comunica a los recintos Simón Bolívar y Buenos Aires, en el punto No. 6; de dicho cruce, el meridiano geográfico hacia el Norte, hasta su intersección con el río Guayllabamba en el punto No. 7; de esta intersección, el curso del río Guayllabamba, aguas arriba, hasta la afluencia del río Pachijal en el punto No. 8; de esta afluencia, el curso del río Pachijal, aguas arriba, que en su curso superior toma el nombre de río San José, hasta la confluencia de sus quebradas formadoras oriental y occidental, en el punto No. 9, ubicado al Sur-Oeste de la loma San Tomoro; de esta confluencia, una alineación al Este, hasta alcanzar la afluencia de la quebrada La Bola en el río Tandayapa, punto No. 10.

AL ESTE: De la afluencia de la quebrada La Bola en el río Tandayapa, el curso del río Tandayapa, aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadores en el punto No. 11; de esta confluencia, el curso de la quebrada formadora meridional, aguas arriba, hasta sus orígenes localizados al Nor-Oeste del cerro El Castillo, en el punto No. 12; de estos orígenes, una alineación al Sur-Este, hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Guarumos en el punto No. 13; de estas nacientes, el curso de la quebrada Guarumos, aguas abajo, hasta la afluencia en la quebrada Herrerías en el punto No. 14; de esta afluencia, el curso de la quebrada Herrerías, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Mindo, en el punto No. 15; de dicha afluencia, el curso del río Mindo, aguas arriba, hasta la afluencia del río Verde Chico en el punto No. 16; de esta afluencia, el curso del río Verde Chico, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Yaguira en el punto No. 17; de dicha afluencia, el curso de la quebrada Yaguira, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 18.

AL SUR: Del punto No. 18 ubicado en los orígenes de la quebrada Yaguira, la línea de cumbre de la cordillera de San Lorenzo, que pasa por la cima del cerro Yaguira, hasta su unión orográfica con la cordillera de Nambillo, continuando por esta última cordillera, hasta los orígenes de la quebrada formadora septentrional de

la quebrada Nambillo Chico, en el punto No. 19; de dichos orígenes, el curso de la quebrada formadora septentrional, aguas abajo, hasta su confluencia con la quebrada formadora meridional, en el punto No. 20; de esta confluencia, el curso de la quebrada Nambillo Chico, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Cinto, en el punto No. 21; de dicha afluencia, el curso del río Cinto, aguas abajo, hasta la afluencia de la quebrada La Esperanza, en el punto No. 22; de esta afluencia, una alineación hacia el Sur-Oeste, hasta alcanzar la afluencia del río Escandaloso en el río Virginia, en el punto No. 23; de dicha afluencia, el curso del río Virginia, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Saloya en el punto No. 24; de esta afluencia, el curso de río Saloya, aguas arriba, hasta la afluencia en la quebrada Saloyita en el punto No. 25; (desde este punto hasta el vértice No. 38 corresponde a los límites con el cantón Santo Domingo); de dicha afluencia, el curso de la quebrada Saloyita, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 26; de estos orígenes, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar las nacientes del río Cocaniguas en el punto No. 27; de dichas nacientes el curso del río Cocaniguas, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Mulaute en el punto No. 28; de esta afluencia, el curso del río Mulaute, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Blanco, en el punto No. 29; de dicha afluencia, el curso del río Blanco, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Playas del Blanco en el punto No. 30; de esta afluencia, el curso del estero Playas del Blanco, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Marianita de Jesús en el punto No. 31; de dicha afluencia, el curso del estero Marianita de Jesús, aguas arriba, hasta la afluencia del estero Gloria en el punto No. 32; de esta afluencia, el curso del estero Gloria, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 33; de dichos orígenes, una alineación al Nor-Oeste, hasta alcanzar las nacientes del formador meridional del estero Nueva Esperanza en el punto No. 34; de estas nacientes, el curso del formador meridional, aguas abajo, hasta su confluencia con el formador septentrional en el punto No. 35; continuando por el curso del estero Nueva Esperanza, aguas abajo, hasta su afluencia en el estero Brazo del Salazar en el punto No. 36; de esta afluencia, el curso del estero Brazo del Salazar, aguas abajo, hasta su confluencia con el estero Once de Junio, formadores del río Salazar, en el punto No. 37; de dicha confluencia, el curso del río Salazar, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Blanco, punto No. 38; y.

AL OESTE: De la afluencia del río Salazar en el río Blanco, el curso del último río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia del río Sabalo en el punto No. 1.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


4

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



DR. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional



AB. ROBERTO E. MUÑOZ AVILES
Prosecretario del Congreso Nacional

RV/T.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEÑ C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA